

CONSTANCIA: Manizales 1 de diciembre de 2021. A despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda. Sírvase proveer.

SANDRA MILENA GUTIÉRREZ VARGAS
SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 17001-40-03-003-2021-000735-00

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora, que se ordene la restitución del inmueble ubicado en la Carrera 18 # 28 - 11 de la ciudad de Manizales, Caldas y el cual fue dado en arrendamiento a través de contrato celebrado, entre JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA como arrendador y JULIAN ANDRES ARANGO SUAREZ - YHON HEIVAR BEDOYA RIOS - LINA ESMERALDA NIETO DIAZ - MARIA EUNELIA SUAREZ, como arrendatarios; con fundamento la causal la expiración del tiempo estipulado como duración del arriendo.

Se aportó la prueba documental requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P.

Del estudio del libelo, y sus anexos, se vislumbra que la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P; además, en razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado en bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

La notificación a la parte demandada se hará conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, lo cual, deberá realizar en el término de treinta (30) días so pena de decretar el desistimiento tácito.

Sin embargo y de acuerdo a la manifestación de la parte interesada en la subsanación de la demanda, se ordenará oficiar a la EPS SALUD TOTAL, EPS ASMET SALUD, para que aporten los datos de ubicación electrónica de la demanda, a fin de proceder con la correspondiente notificación.

El término de traslado será de 10 días, conforme lo señala el artículo 391 íbedem.

Se prevendrá a la parte demandada que de conformidad con el artículo 384 del C.G.P: *cualquiera que fuere la causal invocada, el demandado también deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso en ambas instancias, y si no lo hiciere dejará de ser oído hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo del pago hecho directamente al arrendador, o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.*

En mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO promovida por JHON JAIRO GOMEZ VALENCIA como arrendador y JULIAN ANDRES ARANGO SUAREZ - YHON HEIVAR BEDOYA RIOS - LINA ESMERALDA NIETO DIAZ - MARIA EUNELIA SUAREZ como arrendatarios.

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite VERBAL SUMARIO previsto en los art. 390, y ss. del C. G. del P. y lo pertinente de lo consagrado en la ley 820 de 2003.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que para ser oída en el proceso debe seguir consignando a órdenes del Juzgado en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, el valor de "los cánones y demás conceptos", de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley.

SEXTO: CUARTO : OFICIAR a la EPS SALUD TOTAL, EPS ASMET SALUD, con el fin de que informen al despacho y para el presente proceso, las direcciones electrónicas que posea en la base de datos de dicha entidad el señor **JHON HEIVAR BEDOYA RÍOS de C.C 1053816518 y LINA ESMERALDA NIETO de C.C 1053840090**

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar a la abogada MAGDA ELIZABETH CASTAÑO FLOREZ identificada con T.P 365830.

NOTIFÍQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
JUEZ

JAG

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el
Estado
No. 211 del 3/12/2021
SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS
Secretaria

Firmado Por:

Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d7e9077dee68d84b08b4abd50778a2125d886f325eda8f79cc31aa0c57f5ea9d**

Documento generado en 02/12/2021 03:53:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>